

EL CONSEJO EPISCOPAL
Humberto Acosta Fuentes
Vicario Episcopal

Hay en la organización eclesial entes de constitución preceptiva, bien porque sean establecidos por el mismo derecho o porque el legislador superior establezca la necesidad de su constitución a través del Derecho particular. El Consejo Episcopal pertenece al género de los entes de constitución facultativa. El Sr. Obispo castrense actual ha creído conveniente crearlo en nuestro Ordinariato Militar para un mejor funcionamiento de la labor gubernativa del Obispado y coordinar la actividad general diocesana y particularmente la acción jurídica y pastoral del Vicario General y de los Vicarios Episcopales ya que en ambas categorías éstos son "ordinarios" (CP. C134, 551 y 2 de C.I.C). El Consejo es constituido por decreto del Obispo con un reglamento aprobado por este precisando finalidad, composición, procedimiento de actuación y periodicidad de sus reuniones. La finalidad principal es la coordinación administrativa (C.473)

El Consejo Episcopal no es representativo como puede serlo el Consejo Presbiteral ya que el Derecho limita su composición al Vicario(s) general(es) y a los Vicarios Episcopales (C473,54), es decir los que tienen canónicamente en la diócesis la consideración de ordinarios. El consejo cuenta con un secretario, en nuestro caso detenta esta posición el Consultor del Ordinariato a fin de registrar el trabajo colegiado aun cuando no ejerce voz ni voto al no ser el mismo Vicario.

Funciones y Competencias:

Ejerce una tarea coordinadora como ayuda a la acción de Gobierno del Obispo, mediante la información, asesoramiento y preparación de actos o decisiones jurídicas administrativas y pastorales. El buen funcionamiento del Consejo sirve de impulso a todo el apostolado del Ordinariato. Una de las unctones más características de nuestro Consejo es la consulta, diálogo franco y la información mitica comenzando por la cabeza que es el sr. Obispo Castrense, esto no impide el acceso personal al Obispo que tienen sus miembros. El consejo puede tomar decisiones de gobierno pero estas no tienen eficacia jurídica mientras no se formalicen como actos de potestad del Obispo. Nuestro Consejo en el Ordinariato dado que sus miembros son cinco más el Sr. Obispo es un ámbito privilegiado para que sus acuerdos adopten por consenso lo cual es casi la normativa usual. El Obispo puede siempre hacer uso de su derecho de veto de algunas cuestiones ya que no es un mero "primus inter pares" sino que mantiene dentro del consejo su posición de cabeza de nuestra Iglesia particular castrense.

En conclusión de lo escrito hasta aquí subrayaría la importancia del Consejo Episcopal por tener una relevancia singular en la dirección de

las actividades diocesanas por el Obispo y sus colaboradores más próximos (su Estado Mayor en el argot militar). El Consejo Episcopales instrumento colegial más importante con que cuenta el Obispo para impulsar el gobierno del Ordinariato y comporta sobre todo promover, coordinar y estimular la actividad diocesana. Es en esta perspectiva donde se manifiesta la utilidad del Consejo Episcopal del Ordinariato Militar de Venezuela.